

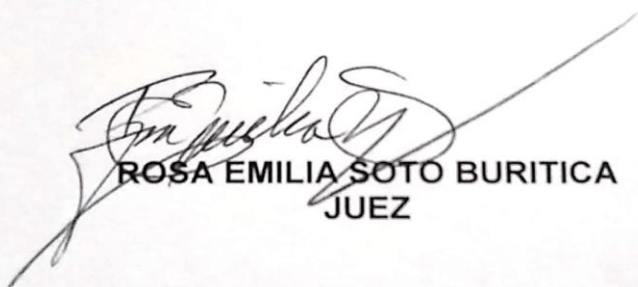


JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de agosto dos mil veintitrés

CECMC - Rdo 2022-119 - Resuelve

Observa con extrañeza el Despacho la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, denominada “solicitud de impulso procesal a este proceso liquidatorio”; empero que, a la demanda presentada como Liquidación de Sociedad Conyugal le fue asignado el Radicado 2023-230, misma que fue inadmitida por estados del 15 de junio anterior y, rechazada el 28 de julio posterior por no subsanarse las falencias que impidieron su admisión, tal lo observado en los estados electrónicos N°051 del 28/07/23 y en el sistema de gestión judicial; recordando al memorialista, en atención a ello, el deber de los abogados de estar pendientes de todas las actuaciones que se realicen al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ